



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/030/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Enero de 2018.

**C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la no discriminación en el ámbito internacional se encuentra normado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, entre otros tratados.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de una reforma en el año 2001 al artículo primero, estableció que se prohibiera toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nuevamente, a través de una reforma al mismo artículo primero de la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2001, se establece que el Estado mexicano respete, proteja, promueva y garantice el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

ejercicio de los derechos humanos a toda persona dentro del territorio nacional, además de que contribuye a su realización en el ámbito internacional.

A raíz de las reformas constitucionales, se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la cual fue reformada de manera integral dotando al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano.

En términos de la citada Ley federal, se debe entender por discriminación *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

En el estado de Oaxaca también “queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y

libertades de los individuos”, tal y como se establece en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) a través de su censo de población y vivienda 2010, en Oaxaca había 1 millón 165 mil 186 personas mayores de 5 años que hablaban alguna lengua indígena, lo que representa 34 % de la población de la entidad.

El principal problema que percibieron los grupos étnicos es la discriminación (19.5%) seguido de la pobreza (9.4%) y el apoyo del gobierno (8.8%) estableció el INEGI.

Como se puede observar la discriminación es un problema latente para parte de la sociedad oaxaqueña, sobre todo para grupos vulnerables, a pesar de que se han hecho esfuerzo en la Constitución Federal, Constitución Local y en leyes secundarias para regularla.

La realidad es que hacen falta mayores mecanismos para sancionar, prevenir y erradicar la discriminación y como legisladores nos corresponde velar por que se respeten los derechos humanos, asegurándonos que exista una tutela efectiva de ellos.

Por ello realizo propuesta legislativa para adicionar el tipo penal de discriminación en el Código Penal.

El derecho penal como norma sancionadora de la conducta de las personas debe revisarse de manera permanente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

En el estado de Oaxaca, la realidad social, otra vez, ha desbordado las normas legales ya existentes por que se han presentado conductas antisociales

permanentes y nuevas que atentan contra los derechos humanos de las personas, como lo es la discriminación

La sociedad reclama mayor eficiencia de las instituciones para detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí que sea necesario revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal a fin de fortalecer los mecanismos del estado para hacer frente a la delincuencia e impunidad que hoy afectan las bases de la sociedad.

El nuevo tipo penal de discriminación que se propone, es un mecanismo de tutela dirigido a todos los colectivos que se encuentran situados en una posición social desventajosa. Y es que tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación "...un acto discriminatorio, junto a la vulneración individual que representa, trasciende hasta la esfera colectiva, imposibilitando el acceso a derechos, prestaciones y servicios garantizados en condiciones de igualdad a todos los miembros de un colectivo social, lo cual permite el empleo de medidas de índole penal."

Consecuentemente considero viable que se regule el tipo penal de la discriminación, a fin de que la sociedad oaxaqueña cuente con mecanismos para que se evite la vulneración de sus derechos.

Con la sanción penal de cada acto de discriminación se busca sancionar la lesión efectiva que sobre el derecho del individuo ha producido el acto de discriminación.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** el artículo 348 Bis I; así como la denominación del Capítulo VI Discriminación al Título Décimo Octavo Delitos contra la libertad y violación de otras garantías, del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

### CAPITULO VI DISCRIMINACIÓN

**Artículo 348 Bis I.-** Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, preferencias sexuales, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra; atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I.- Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;
- II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o
- IV.- Niegue o restrinja el ejercicio de cualquier derecho.

A quien realice la conducta prevista en el párrafo anterior se le impondrá de uno a tres años de prisión y hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización de multa

Al servidor público que por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde un trámite, prestación o servicio a quien tenga el derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior, y se le suspenderá de su empleo, cargo o comisión por el período de un mes a un año. En caso de reincidencia será destituido.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

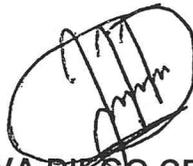
Este delito se perseguirá por querrela.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,  
09 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ